

Bogotá, 18 de mayo de 2023

Señores
COOPERATIVA DE PROFESORES COOPROFESORES y LAURA JULIANA REY
FIGUEROA
Correo: contacto@gipsegueros.com
Ciudad

Referencia: Ratificación objeción Caso onbase 153912 siniestro 10267604
Asegurado: REY REMOLINA JESUS HERNANDO (q.e.p.d)
Póliza Nro. AA010866 Vida Grupo Deudores

Apreciados señores:

En respuesta a su solicitud de reconsideración presentada con ocasión del fallecimiento del señor REY REMOLINA JESUS HERNANDO (q.e.p.d), La Equidad Seguros de Vida O.C., informa lo siguiente a cada una de sus peticiones:

"A- Fecha ingreso. 07.11.2020. Diagnósticos de ingreso y plan. Otras cirrosis del hígado y las no especificadas."

Respuesta: Con la información aportada, no nos consta si se realizó mala praxis por parte de la clínica FOSCAL, al igual que los diagnósticos se evidencia que se encontraban acorde a la situación clínica del paciente, que si bien, se encuentra concepto que se descarta patología hepática aguda y crónica por hepatólogo el día 15/03/2021, la posibilidad diagnóstica de una alteración hepática no fue descartada, como se registra en el historial clínico del mismo médico con fecha del 11/08/2022 y 19/09/2022.

"B- Evolución tipo Ronda subjetivo. Fecha/hora: 22.11.2020. Ronda medicina interna Dr. Jaime Gómez (MD Internista) Dra. Laura Mora (MD Hospitalaria MI) idx: cirrosis hepática descompensada, Síndrome de hipertensión portal, enfermedad renal crónica estadio III."

Respuesta: Con la información aportada, se evidencia que si se presentó enfermedad renal, como se registra en el historial clínico del 01/12/2020, ya que, tenía tasa de filtración glomerular de 59ml/mil. Presentó lesión renal, dado por el nivel de filtración encontrado.

"C- Evolución tipo Ronda subjetivo. Fecha/hora: 23.11.2020. Ronda medicina interna Dr. Juan Diego Higuera (MD Internista) Dra. Laura Mora (MD Hospitalaria MI) idx: Cirrosis hepática descompensada, síndrome de hipertensión portal, enfermedad renal crónica estadio III, trastorno de ansiedad generalizado."

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Respuesta: De acuerdo a la información aportada, se evidencia diagnóstico de trastorno de ansiedad y síndrome de hipertensión portal, emitido el día 01/12/2020.

"D- Consulta de medicina interna 22/12/2020. Juan Diego Higuera Cobos, M.D. Idx. Cirrosis hepática con ascitis refractaria."

Respuesta: Con la información aportada, no nos consta la mala praxis, si se evidencia que el 15/03/2021 descartan patología hepática aguda y crónica, sin embargo, el mismo médico que la descarta, en control del 19/09/2022 describe que se reconsidera proceso hepático vascular. Por todo lo anterior, se puede concluir que el asegurado si padecía de una enfermedad hepática.

"E- Consulta de medicina interna 19/01/2021. Juan Diego Higuera Cobos, M.D. Idx. Cirrosis hepática con ascitis refractaria, cardiopatía dilatada derecha."

Respuesta: De acuerdo con ecocardiograma realizado el 29/10/2020 se evidencia patología cardiovascular tipo insuficiencia tricúspide leve.

Finalmente informamos lo siguiente:

Fue presentado aviso de reclamación con motivo del fallecimiento del señor REY REMOLINA JESUS HERNANDO (q.e.p.d) ocurrido el 22 de septiembre de 2022.

De acuerdo con soportes presentados, Coopprofesores desembolsó los siguientes créditos a favor del señor REY REMOLINA JESUS HERNANDO (q.e.p.d):

- El 17 de febrero de 2022 por valor de \$15.200.000, y saldo reclamado de \$11.737.598
- El 28 de abril de 2022 por valor de \$50.000.000, y saldo reclamado de \$48.330.995
- El 29 de abril de 2022 por valor de \$45.000.000, y saldo reclamado de \$43.497.894

En las solicitudes de Seguro – Declaraciones de asegurabilidad suscritas por el señor REY REMOLINA JESUS HERNANDO (q.e.p.d), diligenciadas para el otorgamiento de los créditos, se le realizo la siguiente consulta:

"Favor contestar en la casilla respectiva si presenta o ha presentado alguna vez cualquiera de las siguientes condiciones:

Sección I

1. Ha recibido pago de la Equidad por reclamación de algún crédito?
2. Tiene Ud. dictamen de invalidez?
3. Esta en proceso de calificación por invalidez profesional o común?
4. Afecciones cardiovasculares
5. Afecciones cerebrovasculares
6. Cáncer

Una aseguradora cooperativa con sentido social

7. Diabetes mellitus tipo I
8. VIH positivo/sida
9. Insuficiencia Renal crónica
10. EPOC
11. Cirugía
12. Alcoholismo
13. Tabaquismo / drogadicción
14. Hipertensión Arterial
15. Diabetes tipo II
16. Enfermedades congénitas
17. Enfermedades del colágeno
18. Enfermedades hematológicas

Sección II

1. Disfonía
2. Depresión/ansiedad
3. Enfermedades neurológicas
4. Laringitis
5. Enfermedades Hepáticas
6. Otra.

En caso de haber contestado NO a las anteriores preguntas declaro y firmo:

Como asegurado principal garantizo que la información sobre mi estado de salud acá registrada corresponde a la realidad y asumo plena responsabilidad por la veracidad de estos. Así mismo declaro que tengo pleno conocimiento de que si omito mi real estado de salud, La Equidad Seguros podrá objetar el pago de las indemnizaciones a que haya lugar a causa de la reticencia en la presente información.”

A la anterior consulta, el señor REY REMOLINA JESUS HERNANDO (q.e.p.d), no marcó ninguna de las enfermedades allí relacionadas.

Adicional, el artículo 1058 del Código de Comercio establece que “El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro. Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo”.

Disposición legal que encuentra su respaldo legal en lo normado por el artículo 1158 de la misma obra, el cual indica: “Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción da lugar”.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, se evidencia que el señor REY REMOLINA JESUS HERNANDO (q.e.p.d) al momento del desembolso de los créditos, ya padecía las enfermedades de cirrosis hepática, síndrome de hipertensión portal, trastorno de ansiedad generalizado y enfermedad renal crónica estadio III, esta última expresamente excluida de nuestro clausulado general lo que conlleva a la inexistencia de cobertura, adicionalmente no informo en el formulario propuesto por la compañía sobre las enfermedades de cirrosis hepática, síndrome de hipertensión portal, trastorno de ansiedad generalizado y enfermedad renal crónica estadio III, por tanto no se cumplió con lo establecido en la disposición legal antes citada, ya que no declaró el estado de salud con el cual ingresaba al seguro vida grupo deudores, lo que indica que incurrió en reticencia de la información, motivo por el cual no hay lugar al reconocimiento de la indemnización solicitada

En consideración a lo expuesto, La Equidad Seguros de Vida O.C., ratifica objeción a su reclamación y se abstiene de reconocer suma alguna a título de indemnización y se declara exonerada legalmente de toda responsabilidad, con motivo del fallecimiento del señor REY REMOLINA JESUS HERNANDO (q.e.p.d).

En los anteriores términos atendemos su reclamación, si tiene alguna inquietud adicional por favor cargarla dando clic en el siguiente enlace [Formulario de Anexos](#) citando el número de caso OnBase y/o número de siniestro y con gusto la resolveremos.

Cordialmente,



Carlos Andres Mejía Arias
Gerencia Nacional de Indemnizaciones
La Equidad Seguros O.C.

Elaboro: Jgil
Reviso Nubia Verdugo

Una aseguradora cooperativa con sentido social